

Julió - Ali

quiclos, aguardientes, alcohol y licores; y
teniendo los Sindicatos sus respectivos nombramientos, le procedió a fijar las bases y judicadas y quedaron aprobadas por unanimidad
las siguientes:

1º Por virtud de este encabezamiento el Ayuntamiento otorga al gremio la facultad de recaudar por sí durante el ejercicio económico de 1892 a 1893 los derechos de consumo establecidos en la tarifa oficial a las especies, licuados, aguardientes, alcohol y licores que son objeto del mismo, con más el recargo municipal del 10% por los sobre tales derechos establecido, teniendo que emplear para ello las reglas contenidas en el capítulo 8º y demás disposiciones con él concordantes de dicho Reglamento.

2º El gremio se halla en cambio obligado a tributar al Ayuntamiento trimestralmente y en los cinco primeros días del segundo mes, dentro de dicho trimestre, la cantidad de cincuenta y dos pesetas cincuenta y un céntimos, que por cargo del Fisco aparece asignada a las especies del encabezamiento en el respectivo presupuesto de las mismas, de las cuales corresponden 13500 pesetas o 1 céntimo al caro y radio y 6780 al ultravado.

3º Las especies forasteras se entenderán comprendidas en este encabezamiento, reservándose, en su consecuencia, al gremio el derecho de exigir el impuesto sobre las mismas, cuando sean distintas al consumo.

